



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

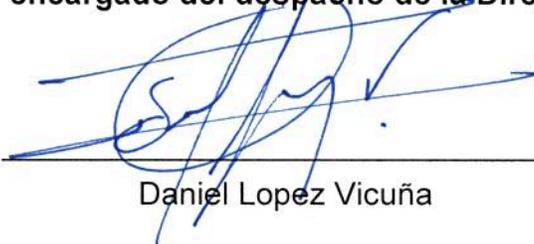
Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC/047/2019 de Asignación de Cuota de Importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, de fecha 25 de Febrero de 2019

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del encargado del despacho de la Dirección General



Daniel Lopez Vicuña

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma del Director de Calidad del Aire”.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 063/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 09 de abril de 2019.

AJP

IV.- Que mediante escrito de fecha 08 de enero de 2019, recibido el día 17 de enero del mismo año en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el C. Jacinto García Martínez, en su carácter de apoderado legal de la empresa Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V., presentó el informe sobre la distribución y uso de las de bromuro de metilo asignadas para uso cuarentenario y de pre-embarque, durante el año 2018, dando cumplimiento al Resolutivo Tercero establecido en la autorización número DGGCARECT-113-2018 de fecha 14 de febrero de 2018. -----

V.- Que el Artículo 2H, párrafo 3 y párrafo 6 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, respecto al bromuro de metilo, establece que los niveles de consumo y producción no incluirán las cantidades utilizadas por la Parte para aplicaciones de cuarentena y previas al envío, así como la obligación de toda Parte de informar a la Secretaría de Ozono datos estadísticos sobre la cantidad anual de sustancias controladas enumeradas en el anexo E utilizadas para aplicación de cuarentena y previas al envío, respectivamente. ---

VI.- Que la Decisión XX/6, adoptada por las Partes del Protocolo de Montreal, en la reunión celebrada del 16 al 20 de noviembre del 2008 en la ciudad de Doha, Qatar, señala en su "Párrafo 1: Pedir a las Partes que todavía no lo hayan hecho, que notifiquen los datos sobre el uso de metilbromuro con fines de cuarentena y previos al envío, según se estipula en el párrafo 3, del artículo 7 del Protocolo de Montreal". Para cumplir este compromiso, México está obligado a informar al Secretariado de Ozono los datos sobre el uso de bromuro de metilo o metilbromuro con fines de cuarentena y previos al envío, nueve meses después del final del año a que se refieran. -----

VII.- Que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, las autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad.-----

VIII.- Que el Bromuro de Metilo o Bromometano, con formula CH₃Br, Fracción Arañcelaria 29033901 y Número CAS 74-83-9 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está Regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo E, Grupo I. -----

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, determina que la empresa Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V., aporta los elementos necesarios para estar en posibilidades de resolver lo relativo a la importación de bromuro de metilo para uso cuarentenario y de pre-embarque, por lo tanto se: -----

Ó) - (a) & a) ^ & ^ d A
á á • d a h A
Ø) a a d ^) d h u e c c k [[A
F F I A [[: : a e f / e : / & : [[A
S ^ (O ^) ^ j a y h ^ A
V i a j • (a ^) & a a A
C E & • (/ A e a A
Q t [[: : a e f h A l g a [a e a A
C E & [[F F H O i a e e e s [[A
O e ^ A e a s ^ A o ^ a ^ j a y h ^ A
V i a j • (a ^) & a a A
C E & • (/ A e a A
Q t [[: : a e f h A l g a [a e a A
C E & [[A G e ^ A e a s ^ A
a ^ A e a U [[] a a a a A
Q a ^ d a e f h A e e [[A t i J A
O U A A o i a e e e s [[A e ^ A e a
S ^ (O ^) ^ j a y h ^ A
O ^ a a i a A O e [[5 ^ a j A A
[a U [[(e e e s) a e A
C E a a) e A O e j [[A O e
[S a ^ a e a) d • A
O e a i e e . e a [A O e a d A
A O e a i e e . e a [A ^ a d
a ^ A O e j [[A K O e A i ^ A
S a ^ a e a) d • A
O ^ A e a ^ A) A e e i a a A
a ^ A O e a e e e e s [[A A
O ^ A e a e e e e s [[A e A
Q t [[: : a e f h A e e e [[A
[a e a e O e a i [a e e s] A ^ A
X ^ : a ^) ^ A l g a [a e e E

Handwritten initials/signature



